

## BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### SUPUESTOS

- 1) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.
- 2) Para **quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional podrán acogerse a las siguientes bonificaciones,**

BONIFICACIÓN (% de la cuota)	Situación
50	Inicien la actividad durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención.
50	Inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma. Se aplicarán las reglas para la exención por inicio de actividad.

3) **Por creación de empleo indefinido:**

<b>BONIFICACIÓN (% de la cuota)</b>	<b>Situación</b>
<b>15*</b>	Incremento del promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del 15% del total de la misma.*
<b>30*</b>	Aquellos sujetos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del 25% del total de la misma.*
<b>45*</b>	Aquellos sujetos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido del 40% del total de la misma.*

\*Incremento durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

\*En el caso de que al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo (los incluidos en el Programa Nacional de Reformas de España), se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior, con el límite máximo del 50 por 100. Hay que acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad de Madrid o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

## **PLAZO SOLICITUD PARA OBTENER BONIFICACIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO**

La bonificación **deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto.**

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**1. Memoria comprensiva de los contratos indefinidos:**

- a) Copia de los contratos indefinidos** comprendidos en la citada memoria.
- b) Copia de los TC1 y TC2, o documento que lo sustituya, del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.**

### **CONDICIONES**

1. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. La bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.
2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Pozuelo de Alarcón. Asimismo será necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.
3. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo. Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
4. **Para la aplicación de la bonificación se debe estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón antes de la finalización del plazo de solicitud**, así como tener en su poder todas las autorizaciones urbanísticas que les sean exigibles de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que sea aplicable.

## PERÍODO DE APLICACIÓN

- Caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención por inicio de actividad.

## APLICACIÓN

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa una vez aplicado el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación.

### Coeficiente de ponderación

Importe Neto de la Cifra de Negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.001,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.001,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.001,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

### Coeficiente de situación

CATEGORÍA	COEFICIENTE
1ª	3,72
	1,85
2ª	3,22
3ª	2,80
4ª	2,45
5ª	2,13
6ª	1,85

La bonificación deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

**\*Sobre la cuota municipal ponderada se aplicará, en todo caso, el recargo provincial que haya establecido la Comunidad de Madrid, consistente en un porcentaje de un 20 por 100 como máximo.**